

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>AUTO:</b>       | 2094  |
| <b>RADICADO:</b>   | 05001 31 10 004 2022 00551 00                 |
| <b>PROCESO:</b>    | CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES                |
| <b>DEMANDANTE:</b> | JUAN JOSÉ OSPINA BEDOYA C.C. 1.152.716.464    |
| <b>DEMANDADA:</b>  | MARÍA CAMILA CORTES GARCÍA C.C. 1.152.221.236 |
| <b>NIÑA/NIÑO</b>   | M.S.O.C. NIUP 1.155.717.751                   |
| <b>DECISIÓN:</b>   | INADMITE DEMANDA                              |

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá aportarse la audiencia extrajudicial de conciliación respecto a la CUSTODIA, según el numeral 1° del artículo 40 de la ley 640 de 2001, toda vez que el acta de conciliación aportada con radicado 2-32450-20 versa exclusivamente sobre la cuota alimentaria, régimen de visitas y cuidados personales.
2. Deberá aclarar en los hechos quién ejerce actualmente la custodia del menor M.S.O.C. y quién tiene sus cuidados personales.
3. Precisaré con absoluta claridad los hechos y circunstancias que motivan la presente demanda, indicando en qué han variado o se han modificado las condiciones desde el acuerdo realizado el 25 de enero de 2021 en la COMISARÍA CINCO DE CASTILLA, pues allí se indica que el menor M.S.O.C. vive con el padre desde el 2019 y se acordó que <<Los **CUIDADOS PERSONALES** del niño **M.S.O.C.**<sup>1</sup> estarán a cargo del padre, **JUAN JOSÉ OSPINA BEDOYA** quien será el responsable de garantizar sus derechos fundamentales>>, y en ese sentido deberá adecuar la demanda.

<sup>1</sup> El juzgado utilizará las iniciales de los nombres de la niña y el niño, como mecanismo para salvaguardar el derecho a la intimidad.

4. Conforme a lo establecido en el inciso 2° numeral 2° artículo 28 del C.G.P. :  
“...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...**” (negrilla del despacho.) y conforme a ello, deberá indicar la residencia o domicilio del niño involucrados en estas diligencias, la cual deberá ser cierta conforme a la lealtad que deben las partes al proceso.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, deberá reproducir el texto completo de la demanda preferiblemente en formato PDF, y remitido al correo electrónico del despacho:

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda instaurada por JUAN JOSÉ OSPINA BEDOYA en favor del menor de edad M.S.O.C.; en contra de MARÍA CAMILA CORTES GARCÍA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería para representar a la parte demandante a la abogada JUAN DAVID GONZÁLEZ MADRID portador de la TP 355.299 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

|  |
|--|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>  |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 ley 2213 de 2022 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

***j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;*** y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

vdg